



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de abril de 2022
(OR. en)

7901/22

LIMITE

CORLX 316
CFSP/PESC 441
RELEX 433
COEST 265
FIN 394

**Expediente interinstitucional:
2022/0110(NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de abril de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	JOIN(2022) 10 final
Asunto:	Propuesta conjunta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2022) 10 final.

Adj.: JOIN(2022) 10 final



ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 5.4.2022
JOIN(2022) 10 final

2022/0110 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- 2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo.
- 3) El XXX, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/XXX, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC, que amplía la lista de productos controlados que pueden contribuir a la mejora militar y tecnológica por parte de Rusia o al desarrollo del sector de la defensa y la seguridad, e introduce restricciones adicionales a la importación de determinados productos procedentes de Rusia, en particular al carbón y otros combustibles fósiles sólidos. También introduce nuevas restricciones a la exportación a Rusia, en particular con relación a carburorreactores y otros productos.
- 4) La Decisión (PESC) 2022/XXX impone medidas restrictivas adicionales que prohíben a las empresas de transporte por carretera establecidas en Rusia transportar mercancías por carretera dentro del territorio de la Unión Europea.
- 5) La Decisión (PESC) 2022/XXX también prohíbe la adjudicación de concesiones y contratos públicos a nacionales rusos y entidades u organismos establecidos en Rusia, así como la ejecución continua de dichos contratos y concesiones.
- 6) La Decisión (PESC) 2022/XXX también prohíbe la prestación de apoyo, incluida la financiación y la asistencia financiera —o cualquier otro beneficio derivado de programas de la Unión, de Euratom o de un Estado miembro—, a entidades rusas de propiedad pública o bajo control público.
- 7) La Decisión (PESC) 2022/XXX amplía las prohibiciones relativas a la exportación de billetes denominados en euros y a la venta de valores negociables denominados en euros a todas las monedas oficiales de los Estados miembros.
- 8) La Decisión (PESC) 2022/XXX también amplía la exención de la prohibición de realizar transacciones con determinadas entidades rusas de propiedad estatal por lo que respecta a las transacciones de compra, importación o transporte de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo y determinados minerales, a Suiza, el Espacio Económico Europeo y los Balcanes Occidentales.
- 9) La Decisión (PESC) 2022/XXX también introduce una prohibición para las empresas de transporte por carretera establecidas en Rusia de transportar mercancías por carretera en la Unión y prohíbe el acceso a los puertos a los buques de personas físicas o jurídicas rusas o registrados bajo pabellón de Rusia. Introduce una prohibición de ser beneficiario, actuar como fiduciario y en condiciones similares para las personas y entidades rusas, así como la prohibición de prestar determinados servicios a los fideicomisos.
- 10) A fin de garantizar la correcta aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 833/2014, es necesario introducir determinadas modificaciones en el texto, en particular en sus anexos.

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/XXX¹, de XX de marzo de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania,

Vista la propuesta conjunta del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo.
- (3) El XXX, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/XXX, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC, que amplía la lista de productos controlados que pueden contribuir a la mejora militar y tecnológica por parte de Rusia o al desarrollo del sector de la defensa y la seguridad e introduce restricciones adicionales a la importación de determinados productos procedentes de Rusia, en particular al carbón y otros combustibles fósiles sólidos. También introduce nuevas restricciones a la exportación a Rusia, en particular con relación a carburorretores y otros productos.
- (4) La Decisión (PESC) 2022/XXX también prohíbe la adjudicación de concesiones y contratos públicos a nacionales rusos y entidades u organismos establecidos en Rusia, así como la ejecución continua de dichos contratos y concesiones.
- (5) La Decisión (PESC) 2022/XXX prohíbe la prestación de apoyo, incluida la financiación y la asistencia financiera —o cualquier otro beneficio derivado de programas de la Unión, de Euratom o de un Estado miembro—, a entidades rusas de propiedad pública o bajo control público.

¹ DO L de , p. .

- (6) La Decisión (PESC) 2022/XXX también amplía las prohibiciones relativas a la exportación de billetes denominados en euros y a la venta de valores negociables denominados en euros a todas las monedas oficiales de los Estados miembros.
- (7) La Decisión (PESC) 2022/XXX amplía la exención de la prohibición de realizar transacciones con determinadas entidades de propiedad estatal por lo que respecta a las transacciones relativas a la compra, importación o transporte de combustibles fósiles y a determinados minerales a Suiza, el Espacio Económico Europeo y los Balcanes Occidentales.
- (8) La Decisión (PESC) 2022/XXX también introduce una prohibición para las empresas de transporte por carretera establecidas en Rusia de transportar mercancías por carretera en la Unión y prohíbe el acceso a los puertos a los buques de personas físicas o jurídicas rusas o registrados bajo pabellón de Rusia. Introduce una prohibición de ser beneficiario, actuar como fiduciario y en condiciones similares para las personas y entidades rusas, así como la prohibición de prestar determinados servicios a los fideicomisos.
- (9) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado y, por tanto, en particular para garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1 se añade la letra siguiente:

«v) “Directivas sobre contratación pública”: las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2009/81/CE;»;

w) «empresa de transporte por carretera»: toda persona física o jurídica, entidad u organismo que se dedique al transporte de mercancías mediante vehículos de motor o conjuntos de vehículos con fines comerciales;»

- 2) En el artículo 2, apartado 4, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) están destinados a redes civiles de comunicaciones electrónicas no disponibles para el público que no pertenezcan a una entidad que esté bajo control público o sea en más de un 50 % de propiedad pública;»

- 3) En el artículo 2, apartado 7, el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) el usuario final puede ser militar o una persona física o jurídica, entidad u organismo que figura en el anexo IV o que el uso final de los productos puede tener carácter militar, a menos que la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a

que se refiere el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del artículo 2 *ter*, apartado 1.».

4) En el artículo 2, apartado 7, el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«ii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexas están destinados a la aviación o la industria espacial, a menos que dicha venta, suministro, transferencia o exportación o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del apartado 4, letra b).».

5) En el artículo 2 *bis*, apartado 4, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) están destinados a redes civiles de comunicaciones electrónicas no disponibles para el público que no pertenezcan a una entidad que esté bajo control público o sea en más de un 50 % de propiedad pública;»

6) En el artículo 2 *bis*, apartado 7, el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) el usuario final puede ser militar o una persona física o jurídica, entidad u organismo que figura en el anexo IV o que el uso final de los productos puede tener carácter militar, a menos que la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del artículo 2 *ter*, apartado 1.».

7) En el artículo 2 *bis*, apartado 7, el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«ii) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología a que se refiere el apartado 1 o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexas están destinados al sector de la aviación o a la industria espacial, a menos que dicha venta, suministro, transferencia o exportación o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas estén permitidos en virtud del apartado 4, letra b).».

8) En el artículo 3, apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) el transporte a la Unión de gas natural y petróleo, incluidos los productos petrolíferos refinados, desde Rusia o a través de ella; o»

9) En el artículo 3 *bis*, apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) es necesaria para garantizar el suministro esencial de energía en la Unión, así como el transporte a la Unión de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, desde Rusia o a través de ella, o»

10) En el artículo 3 *quater*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, productos y tecnología adecuados para su uso en la aviación o la industria espacial que figuran en el anexo XI, y carburorreductores y aditivos para combustibles que figuran en el anexo XX, sean originarios o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o para utilización en ese país.».

11) En el artículo 3 *quater*, se añaden los apartados siguientes:

«6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 4, las autoridades nacionales competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la ejecución de un arrendamiento financiero de aeronaves celebrado antes del 26 de febrero de 2022, tras haber determinado que:

- a) es estrictamente necesario para garantizar el reembolso del arrendamiento a una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro que no esté sujeto a ninguna de las medidas restrictivas del presente Reglamento; y que
- b) no se pondrá a disposición de la contraparte rusa ningún recurso económico, a excepción de la transferencia de la propiedad de la aeronave tras el reembolso íntegro del arrendamiento financiero.

7. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

8. La prohibición establecida en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio del artículo 2, apartado 4, letra b) y del artículo 2 *bis*, apartado 4, letra b).».

12) En el artículo 3 *nonies*, se añaden los apartados siguientes:

«4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar la transferencia a Rusia de bienes culturales que estén en préstamo en el contexto de la cooperación cultural formal con Rusia.

5. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al apartado 4 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

13) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 3 sexies bis

«1. Queda prohibido proporcionar acceso a los puertos situados en el territorio de la Unión a cualquier buque:

- a) que pertenezca, esté alquilado, fletado, operado o controlado de otro modo por cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo ruso; o
- b) registrado bajo pabellón de Rusia.

2. El apartado 1 se aplicará a los buques que hayan cambiado su pabellón ruso o su registro, al pabellón o al registro de cualquier Estado después del [*DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*].

3. A efectos del presente artículo, se entenderá por buque:

- a) todo buque comprendido en el ámbito de aplicación de los Convenios internacionales; o
- b) un yate, de una longitud igual o superior a 15 metros, que no transporte carga ni transporte más de 12 pasajeros; o
- c) las embarcaciones de recreo o motos acuáticas, tal como se definen en la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE.

4. El apartado 1 no se aplicará a los buques que necesiten asistencia en busca de un lugar de refugio, de una escala portuaria de emergencia por razones de seguridad marítima o para salvar vidas en el mar.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar el acceso de un buque al puerto, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que el acceso es necesario para:

- a) la compra, importación o transporte en la Unión de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, así como titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro;
- b) la compra, importación o transporte de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el trigo; o
- c) fines humanitarios.

6. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al apartado 4 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

14) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 3 decies

1. Queda prohibido comprar, importar o transferir a la Unión, directa o indirectamente, productos que generen ingresos significativos para Rusia —y que permitan así el desarrollo de acciones que desestabilizan la situación en Ucrania—, enumerados en el anexo XXI, si son originarios de Rusia o se exportan desde ese país.
2. Queda prohibido:
 - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de los productos y tecnología relacionados, directa o indirectamente, con la prohibición establecida en el apartado 1.
 - b) proporcionar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 para cualquier operación de compra,

importación o transferencia de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, con la prohibición establecida en el apartado 1.

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la fecha de entrada en vigor] de los contratos celebrados antes del [DO: insértese la fecha de entrada en vigor], o los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.
4. A partir del [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la fecha de entrada en vigor], la prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la importación, ni a la compra y el transporte necesarios para la importación en la Unión, de:
 - a) 837 570 toneladas métricas de cloruro potásico de la NC 310420 entre [DO: insértese el día del mes tres meses después de la entrada en vigor] de un año determinado y [DO: insértese el día del mes tres meses después de la entrada en vigor menos un día] del año siguiente²;
 - b) 1 577 807 toneladas métricas combinadas de los demás productos enumerados en el anexo XXI en los códigos NC 310520, 310560 y 310590 entre el [DO: insértese el día del mes tres meses después de la entrada en vigor] de un año determinado y [DO: insértese el día del mes tres meses después de la entrada en vigor menos un día] del año siguiente³;
5. Los contingentes de volumen de importaciones del apartado 4 serán gestionados por la Comisión y los Estados miembros de conformidad con el sistema de gestión para contingentes arancelarios establecido en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión.

Artículo 3 undecies

1. Queda prohibido comprar, importar o transferir a la Unión, directa o indirectamente carbón y otros combustibles fósiles sólidos, enumerados en el anexo XXII, si son originarios de Rusia o se exportan desde ese país.
2. Queda prohibido:
 - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de los productos y tecnología relacionados, directa o indirectamente, con la prohibición establecida en el apartado 1.
 - b) proporcionar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 para cualquier operación de compra,

² Número de orden del contingente 09.8250

³ Número de orden del contingente 09.8251

importación o transferencia de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, con la prohibición establecida en el apartado 1.

3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la fecha de entrada en vigor] de los contratos celebrados antes del [DO: insértese la fecha de entrada en vigor], o los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.

Artículo 3 duodecies

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los productos que podrían contribuir, en particular, a la mejora de las capacidades industriales de Rusia, enumerados en el anexo XXIII, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o para su utilización en ese país.
2. Queda prohibido:
 - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnología, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para uso en ese país;
 - b) proporcionar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1, para cualquier operación de venta, suministro, transferencia o exportación de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para su utilización en ese país.
3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el [DO: insértese la fecha correspondiente a tres meses después de la fecha de entrada en vigor] de los contratos celebrados antes del [DO: insértese la fecha de entrada en vigor], o los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.
4. Las prohibiciones mencionadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los artículos que sean necesarios para los fines oficiales de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados miembros o de países asociados en Rusia o de organizaciones internacionales que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional ni a los efectos personales de sus empleados.
5. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología enumerados en el anexo XXIII, o la prestación de asistencia técnica o financiera conexa, tras haber determinado que dichos productos o tecnología o la prestación de la asistencia técnica o financiera conexa son necesarios para fines humanitarios, tales como prestar o facilitar

asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia correspondiente, o para evacuaciones.

Artículo 3 terdecies

1. Queda prohibido que las empresas de transporte por carretera establecidas en Rusia transporten mercancías por carretera en el territorio de la Unión, incluso en tránsito.
 2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a las empresas de transporte por carretera que transporten:
 - a) el correo como servicio universal;
 - b) mercancías en tránsito por la Unión entre la provincia de Kaliningrado y Rusia, siempre que el transporte de dichas mercancías no esté prohibido de otro modo en virtud del presente Reglamento.
 3. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará hasta el [DO: insértese la fecha correspondiente a siete días después de la entrada en vigor] al transporte de mercancías que haya comenzado antes del [DO: insértese la fecha de entrada en vigor], siempre que el vehículo de la empresa de transporte por carretera:
 - a) ya se encontrara en el territorio de la Unión el [DO: insértese la fecha de entrada en vigor], o
 - b) deba transitar por la Unión para regresar a Rusia.
 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar el transporte de mercancías por una empresa de transporte por carretera establecida en Rusia si las autoridades competentes han determinado que dicho transporte es necesario para:
 - a) la compra, importación o transporte en la Unión de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, así como titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro;
 - b) la compra, importación o transporte de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el trigo; o
 - c) fines humanitarios.
 5. El Estado miembro o Estados miembros de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al apartado 4 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.»
- 15) En el artículo 5 *bis bis*, apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) transacciones que sean estrictamente necesarias para la compra, importación o transporte, directos o indirectos, de gas natural y petróleo, incluidos los productos refinados del petróleo, así como titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro, desde o a través de Rusia en la Unión, en un país miembro del Espacio Económico Europeo, en Suiza o en los Balcanes Occidentales.»

16) El texto del artículo 5 *ter* se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido aceptar depósitos de nacionales rusos o de personas físicas que residan en Rusia o de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en ese país, si el valor total de los depósitos de la persona física o jurídica, entidad u organismo por entidad de crédito es superior a 100 000 EUR.

2. Queda prohibido proporcionar servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos a nacionales rusos o personas físicas que residan en Rusia o personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en ese país, si el valor total de los criptoactivos de la persona física o jurídica, entidad u organismo por cartera, cuenta o custodia es superior a 100 000 EUR.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los nacionales de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni a las personas físicas que dispongan de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza.

4. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a los depósitos que sean necesarios para el comercio transfronterizo no prohibido de productos y servicios entre la Unión y Rusia.

17) En el artículo 5 *quater*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. No obstante lo dispuesto en los artículos 5 *ter*, apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la aceptación de tal depósito o prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que la aceptación de dicho depósito o prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia es:»

18) En el artículo 5 *quinquies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. No obstante lo dispuesto en el artículo 5 *ter*, apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la aceptación de tal depósito o prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que la aceptación de dicho depósito o prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia es:»

19) En el artículo 5 *septies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido vender valores negociables denominados en cualquier moneda oficial de un Estado miembro de la Unión emitidos después del 12 de abril de 2022, o participaciones en organismos de inversión colectiva que ofrezcan exposición a dichos valores, a cualquier nacional ruso o persona física residente en Rusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en ese país.»

20) El texto del artículo 5 *decies* se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar billetes denominados en cualquier moneda oficial de un Estado miembro de la Unión a Rusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo en Rusia, incluidos el Gobierno y el Banco Central de Rusia, o para uso en Rusia.

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de billetes denominados en cualquier moneda oficial de un

Estado miembro de la Unión siempre que esta venta, suministro, transferencia o exportación sea necesaria para:

- a) uso personal de las personas físicas que viajen a Rusia o de miembros de su familia directa que viajen con ellos; o
- b) fines oficiales de las misiones diplomáticas, las oficinas consulares o las organizaciones internacionales en Rusia que gozan de inmunidades de acuerdo con el Derecho internacional.».

21) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 5 duodecies

1. Queda prohibido adjudicar, o continuar ejecutando, cualquier contrato público o de concesión que entre en el ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública, así como de los artículos 10 (apartados 1, 3, 6, letras a) a e), 8, 9 y 10), 11, 12, 13 y 14 de la Directiva 2014/23/UE, de los artículos 7, 8, y 10, letras b) a f) y h) a j) de la Directiva 2014/24/UE, de los artículos 18 y 21, letras b) a e) y g) a i), de los artículos 29 y 30 de la Directiva 2014/25/UE y del artículo 13, letras a) a d), f) a h) y j), de la Directiva 2009/81/UE, a:

- a) nacionales rusos o personas físicas o jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia; o
- b) personas jurídicas, entidades u organismos cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a una entidad de las mencionadas en la letra a) del presente apartado; o
- c) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en las letras a) o b) del presente apartado,

incluidos, cuando representen más del 10 % del valor del contrato, los subcontratistas, proveedores o entidades de cuya capacidad se dependa en el sentido de las Directivas sobre contratación pública.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar la adjudicación, y la continuación de la ejecución, de los contratos destinados a:

- a) la explotación, el mantenimiento, la clausura y la gestión de residuos radiactivos, el suministro de combustible y el retratamiento y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, la tecnología crítica para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
- b) la cooperación intergubernamental en programas espaciales;

- c) el suministro de bienes o servicios estrictamente necesarios que solo puedan suministrar o prestar en cantidades suficientes las personas mencionadas en el apartado 1;
 - d) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas en Rusia de la Unión y de los Estados miembros, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional.
3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.
4. Las prohibiciones establecidas en el apartado 1 no se aplicarán a la ejecución hasta el [DO: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] de los contratos celebrados antes del [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Artículo 5 terdecies

1. Queda prohibido prestar apoyo directo o indirecto, incluida financiación y asistencia financiera, o cualquier otro beneficio en el marco de un programa nacional de la Unión, Euratom o de un Estado miembro, y conceder contratos en el sentido del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, a cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia con más del 50 % de propiedad pública o control público.
2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a:
- a) programas de cooperación médica, farmacéutica y sanitaria, con excepción de las ayudas en el contexto de la investigación y la innovación;
 - b) fines humanitarios, emergencias sanitarias, la urgente prevención o mitigación de un acaecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales;
 - c) programas fitosanitarios y veterinarios;
 - d) la cooperación intergubernamental en programas espaciales y en el marco del Acuerdo sobre el reactor termonuclear experimental internacional;
 - e) la explotación, el mantenimiento, la clausura y la gestión de residuos radiactivos, el suministro de combustible y el retratamiento y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, la tecnología crítica para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo;

- f) actividades de la sociedad civil, la promoción directa de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho en Rusia, los intercambios de movilidad entre las personas y los contactos interpersonales;
- g) programas en materia de clima y medio ambiente, con excepción de las ayudas en el contexto de la investigación y la innovación;
- h) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas en Rusia de la Unión y de los Estados miembros, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional.

Artículo 5 quaterdecies

1. Queda prohibido registrar, proporcionar un domicilio social, una dirección comercial o administrativa, así como servicios de gestión, a un fideicomiso (del tipo «trust») o a cualquier instrumento jurídico similar que tenga como fideicomitente o beneficiario a:
 - a) nacionales rusos o personas físicas que residan en Rusia;
 - b) personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia;
 - c) personas jurídicas, entidades u organismos cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a una persona física o jurídica, entidad u organismo de los mencionados en las letras a) y b);
 - d) personas jurídicas, entidades u organismos controlados por una persona física o jurídica, entidad u organismo de los mencionados en las letras a), b) o c);
 - e) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona física o jurídica, entidad u organismo de los mencionados en las letras a), b), c) o d).;
2. A partir del [*DO: insértese la fecha correspondiente a un mes después de la entrada en vigor*] queda prohibido actuar como fiduciario, accionista designado, director, secretario o cargo similar, o disponer que otra persona actúe como tal, para un fideicomiso o instrumento jurídico similar, tal como se describe en el apartado 1.
3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las operaciones que sean estrictamente necesarias para la resolución a más tardar el [*DO: insértese la fecha correspondiente a un mes después de la [entrada en vigor]*] de los acuerdos incompatibles con el presente artículo celebrados antes del [*DO: insértese la fecha de entrada en vigor*] o de los contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichos contratos.
4. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el fideicomitente o el beneficiario sea un nacional de un Estado miembro o una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar los servicios mencionados en ellos, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que ello es necesario:
- a) a efectos humanitarios, tales como la prestación o facilitación de prestación de asistencia, incluido el material médico, los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y asistencia relacionada, o las evacuaciones; o
 - b) para actividades de la sociedad civil que promuevan directamente la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en Rusia.»
- 22) En el artículo 6, apartado 1, se añade la letra d):
- «d) casos detectados de infracción, elusión e intentos de incumplimiento o elusión de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento mediante el uso de criptoactivos.»
- 23) En el artículo 11, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) las personas jurídicas, entidades u organismos enumerados en los anexos del presente Reglamento, o las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de la Unión cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50 % a dichas personas, entidades u organismos;».
- 24) El anexo VII se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
- 25) El anexo VIII se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.
- 26) El anexo X se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.
- 27) El anexo XVII se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento.
- 28) El anexo XVIII se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo V del presente Reglamento.
- 29) Se añaden los anexos XX, XXI, XXII y XXIII con arreglo a lo dispuesto en el anexo VI del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

PUBLIC